



## Maternidad Subrogada: Un negocio disfrazado de altruismo

Por Rocío Gómez  
Octubre 2024

La maternidad subrogada, una práctica que ha cobrado relevancia en diversas partes del mundo, se encuentra en el centro de un intenso debate jurídico y social en Argentina. A medida de que el fenómeno del “turismo de subrogación” se expande, han surgido denuncias e investigaciones sobre casos y clínicas dedicadas a proveer las instancias médicas y legales para dar curso a esta práctica.

### Sobre pedidos de información

A pesar de la relevancia mediática que han generado estos casos, reparticiones públicas encargadas de hacer frente a esta situación, salvo una fiscalía nacional, no parece alertarse sobre el asunto.

Recientemente, estudiantes de la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad Austral realizaron pedidos de información a varias entidades gubernamentales en busca de claridad sobre esta práctica y las denuncias relacionadas con la maternidad subrogada en el país. Las respuestas obtenidas de diferentes ministerios revelan un panorama alarmante: el Ministerio de Salud y la Secretaría de Derechos Humanos indicaron que no han recibido denuncias formales sobre contratos de gestación por sustitución, lo que pone de manifiesto una alarmante falta de monitoreo sobre prácticas que, en su mayoría, pueden ser calificadas como explotación y trata de personas.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, por su parte, sí ofreció información relevante en su respuesta, al informar que habían recibido comunicación desde el consulado argentino en Bonn, Alemania; sobre el caso de una menor nacida en Argentina. Este caso revelaba que la madre había accedido a un contrato de gestación subrogada mediante una operación comercial que implicaba la expatriación de la menor. Esta situación fue seguida de una denuncia penal por el ministerio, destacando al menos en este caso el interés del Estado en la protección de menores ante el abuso de esta práctica. El ministerio agregó que la situación estaba bajo investigación, aunque con detalles limitados debido a la reserva de las actuaciones.

Este es el reconocimiento de un caso concreto que bien marca un punto importante respecto a cómo el Estado debe abordar de manera más efectiva situaciones que involucran gestaciones subrogadas, especialmente aquellas susceptibles de representar abusos.

## Sobre el caso

Este caso, que ha captado la atención mediática y judicial se originó en enero de 2024, cuando el consulado argentino de Alemania informó a Cancillería de la niña nacida en Argentina entregada a una mujer extranjera que se presentó con la bebé en condiciones precarias en un hospital en Alemania.

La Fiscal Federal a cargo, Alejandra Mágano, dijo que a raíz de este caso “quedó al descubierto que se trataría de una mecánica empresarial, desarrollada a nivel nacional e internacional, específicamente dedicada a llevar a cabo tratamientos de gestación por sustitución”

Bajo este esquema, se ofrecen “servicios” por cantidades que rondan los 50.000 dólares a las parejas en busca de hijos. Gracias a los allanamientos realizados a las clínicas de fertilidad, a estudios jurídicos y notariales se tomó conocimiento de 147 legajos correspondientes a casos de gestación por sustitución llevados a cabo entre 2018 y abril de este año y se advirtió que al menos en 49 de ellos los comitentes eran personas extranjeras no residentes en el país.

En algunos casos se verificó que no habían realizado aportes genéticos; y la mayoría no acreditó el vínculo afectivo con las mujeres gestantes de modo que permitieran inferir que los procedimientos médicos de Técnicas de Reproducción Humana Asistida (THRA) se realizaban de manera directa, con conocimiento previo de las personas sometidas a esta práctica y sin la intermediación de personas que obtienen un beneficio económico de estas prácticas, para así montar la escena de una supuesta gestación solidaria.

En ninguno de estos 147 casos intervinieron jueces civiles para autorizar el procedimiento ni tampoco para establecer la filiación sino exclusivamente escribanos o notarios que recabaron supuestos consentimientos contractuales en base a afirmaciones que se pudo establecer que son en todo o en parte falsas.

## Regulación argentina sobre la maternidad subrogada

El Código Civil y Comercial de la Nación establece en el artículo 565 que en la filiación por naturaleza, la maternidad se establece con la prueba del nacimiento y la identidad del nacido. En el caso de que el nacimiento se origine a causa de técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) se establece que los nacidos son hijos de quien dio a luz y del hombre o de la mujer que también ha prestado su consentimiento previo, informado y libre (...) debidamente inscripto en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, con independencia de quién haya aportado los gametos. (El resaltado es nuestro).

Esta regulación fue fruto de una exhaustiva discusión en el Congreso en la cual se pugnaba para que la filiación en los casos de los hijos nacidos por TRHA se estableciera solamente por la voluntad procreacional y no por el hecho del nacimiento. Sin embargo, se dejó establecido, que quien da a luz es madre del hijo, agregando la posibilidad de que la pareja de la mujer que da a luz con la simple voluntad procreacional pueda convertirse en padre o madre también.

Debido a la aceptación del criterio de la voluntad procreacional, la Ciudad de Buenos Aires, emitió un decreto en el que se establece que se autoriza a inscribir nacimientos de niños nacidos por gestación subrogada solidaria con los siguientes requisitos:

1. Que se trate de menores nacidos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el método de gestación solidaria;
2. Que la voluntad procreacional de los progenitores haya sido expresada en forma previa, libre e informada;
3. Que la gestante previa y fehacientemente hubiera expresado no tener voluntad procreacional y
4. Que la inscripción deberá hacerse en términos preventivos, además debiendo los datos de la gestante ser asentados en el legajo.

Esta regulación, sumado a numerosos fallos que apuntan en la misma dirección; contrarían el espíritu de la norma del código civil, dando lugar a una nueva forma de maternidad que es la simple voluntad procreacional, siempre que la madre real, declare no tenerla. Mediante este decreto se inscriben niños comprados y obtenidos mediante gestación subrogada en Argentina.

Por su parte, el artículo 145 bis del Código Penal (CP) regula el delito de trata de personas en tanto que las personas investigadas habrían desplegado con habitualidad “un negocio criminal dedicado a la captación de mujeres, muchas de ellas vulnerables y en condiciones de carencia económica, con la finalidad de ser sometidas a una explotación equiparable a la reducción a la servidumbre”; delito que también se encuentra previsto en el artículo 140 del CP y en el inciso “a” del artículo 2 de la Ley 26.842 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.

Además, en el dictamen se señaló que la compra venta de seres humanos constituye un delito constitucional inserto en su artículo 15 donde los constituyentes previeron expresamente que “todo contrato de compra venta de personas es un crimen del que serán responsables los que lo celebren, y el escribano o funcionario que lo autorice”. A estas hipótesis se agregaría, a su vez, la comisión de delitos contra la fe pública por hacer insertar en instrumentos públicos declaraciones falsas (artículo 293 del CP), lo que se materializa en los supuestos acuerdos entre la persona gestante y los comitentes presentados por los escribanos públicos ante el Registro Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## Conclusión

A nivel internacional, organismos y especialistas en derechos humanos han denunciado la comercialización de la maternidad subrogada como una forma de trata de personas. La relatora especial de las Naciones Unidas sobre la trata de personas, en conjunto con múltiples organismos internacionales y el parlamento de la Unión Europea, han definido a la gestación subrogada comercial como un tipo de trata de personas. Y si bien faltan datos sobre la condición socioeconómica de las madres subrogantes, sabemos que en la mayoría de los casos son mujeres en condiciones vulnerables.

Es una necesidad de respeto a la dignidad humana velar por una completa prohibición de la maternidad subrogada ya que su práctica, incluso la altruista o solidaria supone un abuso de la dignidad humana y da lugar a la explotación y trata de seres humanos reduciéndolos a una moderna forma de esclavitud.

En conclusión, la maternidad subrogada en Argentina enfrenta un momento crucial que exige un abordaje decidido por parte de las autoridades. Ignorar esta realidad sería perpetuar un ciclo de explotación y vulnerabilidad que afecta a los sectores más desfavorecidos de nuestra sociedad.

#### Referencias:

1. [DISPOSICIÓN N.º 122/DGRC/20](#). Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
2. [Fiscales.gob.ar](#) “Allanaron centros de fertilidad en una causa que investiga un negocio ilícito transnacional con mujeres explotadas por la subrogación de vientres”